

Expediente: **1023/04**  
Carátula: **AVELLANEDA JUAN DOMINGO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**  
Fecha Depósito: **10/10/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20083956616 - AVELLANEDA, JUAN DOMINGO-ACTOR/A  
30716271648510 - DEFENSORIA OFICIAL 1º NOMINACION, -AUSENTE  
900000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A  
900000000000 - DE LA VEGA MADUEÑO, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO  
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 1023/04



H102336475048

JUICIO: "AVELLANEDA JUAN DOMINGO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. n° 1023/04"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 de octubre de 2026.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para regular honorarios a los profesionales intervinientes conforme ley 5480. Estando comprendida la presente causa en el supuesto contemplado por el art. 39 inc. 3° de la ley 5480, e impreso el trámite que prescribe dicha norma, en fecha 27/08/2026, el letrado Hugo Alberto Nallem, estima que la base asciende a la suma de \$ 4.740.183,12. No mediando oposición al criterio estimado, ni habiéndose efectuado alguna otra estimación. La base regulatoria quedará conformada en la suma de \$ 4.740.183,12 al 09/10/2026.

Para la fijación de los causídicos se considerará carácter de la intervención, etapas cumplidas (impreso el trámite sumario, se cumplió parte de la primera etapa), calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

Se tendrá en cuenta que en autos intervinieron: A) Dr. Francisco de la Vega Madueño, como patrocinante letrado de la parte actora, intervino en la primera etapa de la litis; B) Dr. Hugo Alberto Nallem, como patrocinante letrado de la parte actora, intervino en la segunda y tercera etapa de la litis; C) Dr. Aldo Luis Cerutti, como apoderado en doble carácter del Superior Gobierno de la

Provincia de Tucumán, intervino en la primera etapa de la litis; D) Defensoría en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación, como apoderado de la parte ausente, intervino en las tres etapas de la litis.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480, que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán- en los casos en los que la aplicación de los porcentuales de ley arroje como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

Se aplicaran las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42, y cctes. de la ley 5480.

Por ello;

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por la acción principal a los siguientes profesionales: **A) Dr. Francisco de la Vega Madueño**, en la suma de **\$730.000** (Pesos setecientos treinta mil); **B) Dr. Hugo Alberto Nallem**, en la suma de **\$730.000** (Pesos setecientos treinta mil); **C) Dr. Aldo Luis Cerutti**, en la suma de **\$734.700** (Pesos setecientos treinta y cuatro mil setecientos); **D) Defensoría en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación**, en la suma de **\$730.000** (pesos setecientos treinta mil).

**II.- TÉNGASE PRESENTE** que los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 604 del CPCyCT.

**HÁGASE SABER.-** 1023/04 PJGI

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 09/10/2026**

Certificado digital:  
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.